

RESOLUCION No. SO-094-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver la solicitud presentada por la señora **WALDINA LIZETH VEGA LOPEZ**, en representación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, quien ha informado que en la Alcaldía Municipal de Talgua, departamento de lempira, el personal administrativo, se encuentra enfermo de COVID-19, por lo que solicita prórroga de tiempo para publicar la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al mes de FEBRERO, según expediente administrativo **No. 003-2022-SV**.

ANTECEDENTES

1. Que en fecha siete (7) de febrero año del dos mil veintidós (2022), la señora **WALDINA LIZETH VEGA LOPEZ**, en representación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, mediante el correo electrónico waldinalizethv1415@gmail.com, envió a la Comisionada **IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**, a la dirección de correo electrónico Ivonne.ardon@iaip.god.hn, nota de solicitud de **prórroga** de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por razón de contagio de COVID-19, en el personal administrativo de la Alcaldía Municipal de Talgua, Departamento de Lempira, por lo que solicita prórroga de tiempo para publicar la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al mes de FEBRERO.
2. En fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós (2022), se envió correo electrónico por parte de Secretaria General del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, la dirección waldinalizethv1415@gmail.com, en el que se le solicita a la Alcaldía Municipal de Talgua, Departamento de Lempira, acreditar los resultados de las pruebas del personal que labora en dicha Municipalidad que se encuentra positivo para COVID-19, de igual manera envió lo resuelto por la Municipalidad (Punto de Acta).
3. Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante providencia se tuvo por recibida la solicitud de prórroga presentada por la Alcaldía Municipal de Talgua, Departamento de Lempira, en consecuencia, se ordenó que **PREVIO** a su admisión se requiera dicha Municipalidad, para que en el plazo de diez (10)



días remita los resultados de las pruebas del personal contagiado que labora en la Municipalidad, nota firmada por el alcalde Municipal, y lo resuelto por la misma.

4. Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se recibió mediante correo electrónico, CERTIFICACION emitida por el secretario municipal, Doce (12) fichas de reporte de resultado de pruebas de COVID -19, Solicitud de prórroga firmada por el Alcalde DANIEL DERES BENITEZ.

5. En fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se ADMITIO por parte de Secretaria General del este instituto, la Solicitud de prórroga presentada por la Alcaldía Municipal de Talgua, Departamento de Lempira.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que la Resolución 1/2020 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha diez (10) de abril del dos mil veinte (2020), en su numeral 33, establece que los países están en la obligación de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y el mismo no debe establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. En razón a lo anterior, los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En este punto es importante enunciar que Honduras es un Estado que ha aprobado y ratificada la declaración Americana sobre Derechos Humanos, instrumento que da origen a la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia es aceptada por el Estado de Honduras, en tal sentido se puede extraer de la Resolución 1/2020, emitida por el antes enunciado órgano que “ *los sujetos obligados deben informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.*”

2. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que es objetivo de esta Ley, garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos, así mismo continua



estableciendo este cuerpo legal que para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles.

3. El Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), es un órgano descentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, **responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley.**

4. El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece que *“El libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas, y el deber de éstas de suministrar la información solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.”*

5. El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** determina que *“El Instituto es el ente rector del Sistema Nacional de Información Pública, de la regulación y control de los procedimientos y de la efectividad del acceso a la información pública; principal responsable de garantizar el ejercicio del derecho que tienen las personas, sin discriminación de ninguna clase, de acceder a la información pública y de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares”*.

6. En vista de la comunicación remitida por parte de la señora **WALDINA LIZETH VEGA LOPEZ**, en representación de **ALCALDIA MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, se puede afirmar que pese a la situación de pandemia que actualmente se vive en todo el territorio nacional, la obligatoriedad de hacer efectivo los actos de transparencia y permitir el acceso a la información pública no se extinguen ni se disminuyen, al contrario esa acción se debe de reafirmar en un mayor grado por parte de las instituciones obligadas, ya que la ciudadanía en estos tiempos de crisis sanitaria, está demandando de la aplicabilidad de todos los mecanismos de transparencia y acceso a la información por parte de las instituciones obligadas, sin



embargo también es importante reconocer la importancia y primacía de garantizar el derecho a la salud de todos los servidores públicos, en virtud de dicho diagnóstico médico la generación de un riesgo eminente de contagio para los demás compañeros de trabajo, por lo que se considera válida la justificación presentada por la institución obligada, por consiguiente y por analogía es válida la solicitud de prórroga para la publicación de la información en el portal único de transparencia, por la existencia de hechos y medios probatorios que concluyen que la solicitud de prórroga se debe de declarar **CON LUGAR**.

POR TANTO

Por todo **EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, con fundamento en los artículos 1, 2, 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución 1/2020 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en fecha diez (10) de abril del dos mil veinte (2020).

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de prórroga de plazo presentada por la señora **WALDINA LIZETH VEGA LOPEZ**, en representación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, para las publicaciones en el Portal Único de Transparencia correspondiente al mes de **FEBRERO**, ya que se ha evidenciado que existen hechos suficientes y razonables para otorgar la prórroga de plazo solicitada, y se ha podido acreditar por parte de la Institución obligada los extremos argumentados. **SEGUNDO:** Otorgar el plazo de prórroga para la actualización de la información en el portal de transparencia y portal COVID-19 por diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la presente resolución. **TERCERO:** Una vez finalizado el plazo de la prórroga, de manera inmediata se deberá de realizar la verificación de la actualización del Portal de Emergencia COVID-19. **CUARTO:** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podría interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. **QUINTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública.

MANDA:

PRIMERO: Que la Gerencia de Verificación de forma inmediata, vencido el plazo de la prórroga otorgada en la presente resolución, proceda a verificar la actualización de la información en el Portal de Transparencia. **SEGUNDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la señora **WALDINA LIZETH VEGA LOPEZ**, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, la presente resolución. **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE**



**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**



**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO**



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL**

